+

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

Sumario. Circular sobre exámenes y apertura de curso.—
Id. relativa á Synodo.—Id. sobre Colecturia.—El cólera en la Diócesis.—Limosna enviada de Madrid.—Crónica Diocesana.—Carta del Emmo. Cardenal Secretario de Estado.—Decreto acerca de la devoción del Rosario.—Declaración de la S. E. de la Inquisición.—Importante sobre quintas.—Consejos de actualidad.—Anuncio.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Circular.

En atencion á las circunstancias sanitarias porque atraviesan algunos pueblos de esta Diócesis, S. S. I. el Obispo, mi Señor, ha creido oportuno suspender, como lo hace, hasta nueva órden, los exámenes extraordinarios y la apertura del curso en el Seminario Conciliar.

Salamanca 9 de Setiembre de 1885.—Dr. Pedro García Repila, Pro-Secretario.

otra.

El Illmo. y Rmo. Prelado, mi Señor, ha tenido á bien prorrogar hasta el Sínodo que se celebrará, Dios mediante, en la segunda quincena del próximo Enero, las licencias ministeriales á todos los Sres. Sacerdotes, á quienes se les han terminado ó terminen antes de dicho tiempo.

Salamanca 9 de Setiembre de 1885.—Dr. Pedro García Repila, Pro-Secretario.

otra.

Los Sres. Sacerdotes de la Diócesis que quieran aplicar misas á cargo de la Colecturía general, se servirán pasar á ella para firmar en el libro correspondiente su compromiso, ó bien remitir firmado y sellado con el de su parroquia el oportuno recibo. La limosna es de seis y cinco reales, habiéndose acordado que se dén á cada Sacerdote que las pida treinta misas, mitad de un estipendio y mitad de otro.

Salamanca 9 de Setiembre de 1885.—Dr. Pedr. García Repila, Pro-Secretario.

EL CÓLERA EN LA DIÓCESIS.

Dios nuestro Señor parece que solo ha querido avisarnos, pues ha blandido sobre nosotros con manifiesta benignidad este temible azote. Pocos son los pueblos atacados, y no grande en ellos el número de las invasiones. Macotera y Villarino han sido los más afligidos, dándose en el segundo el tristísimo caso de haber fallecido el Sr. Cura Párroco y otro Sacerdote, los únicos que en el pueblo habia. Como si se presintiese esta desgracia, el Illmo. y Rmo. Prelado habia mandado ájdos Jesuitas los PP. Hernandez y Santiago y á otro sacerdote, D. Alejo Sanchez, quienes llegaron con providencial oportunidad, pues acababa de darse sepultura al Párroco. Los enviados del Señor levantaron desde el primer momento el espíritu público con razon abatido, dieronse á predicar y á administrar los santos Sacramentos que ha recibido casi todo el pueblo, y favorecieron grandemente la accion de las autoridades vade los médicos en órden al planteamiento de medidas higiénicas.

Si agradecido está Villarino á la caridad de nuestro amado Prelado, júzguese del reconocimiento de Macotera que ha recibido últimamente su visita. Acompañado del Sr. Provisor, del Dr. D. Juan Manuel Bellido, y un padre Carmelita, se presentó S. S. Illma. en la infortunada Villa el dia 11 del corriente. El vecindario todo salió á su encuentro. Su primer cuidado fué ordenar una procesion-rogativa que tuvo lugar por la noche, y que resultó imponente y conmovedora. Antes y despues se dejó oir la voz de nuestro amado

Prelado infudiendo á todos valor y esperanza, y exhortándoles á buscar en los santos sacramentos la purificacion de las conciencias y la energia para el espíritu; y tal eficacia tuvo el consejo, que á la mañana siguiente comulgaron de su mano dos centenares de fieles, continuando despues este edificantísimo espectáculo. Visitó á más de treinta enfermos, prodigando á todos palabras de consuelo y repartiendo crecidas limosnas. El Ayuntamiento y personas notables le seguian á todas partes, y, al despedirse, un gentio inmenso le rodeaba llorando y bendiciendo su caridad y valor. Igual gratitud expresan las comunicaciones que se reciben de Párrocos y Ayuntamientos de localidades á donde ha llegado la solicitud amante y la crecida limosna del Prelado. Dios se lo premie y haga abundantemente provechosa la doble predicacion de su palabra y de su ejemplo.

No podemos terminar esta breve reseña sin dejar consignado que el Clero de los puntos epidemiados ha estado á la sublime altura en que se coloca siempre en las horas del sacrificio. Los pueblos lo reconocen así, y vuelven sus ojos á la única fuente de consuelos, que es la religion, y á sus ministros en quienes encuentran el verdadero y sólido amor, la solicitud exenta de todo interés y la abnegacion que rehusa todo premio en la

LIMOSNA A LA DIÓCESIS.

El Exemo. é Illmo. Sr. Obispo de Madrid y Alcalá, á quien se ha encargado por persona piadosa el reparto de cierta suma entre las diócesis epidemiadas, ha remitido á ésta, toda la limosna que, dentro de la justicia, ha podido adjudicarle, quinientas pesetas, que distribuirá el Illmo. y Rmo. Prelado. Bien demuestra el Exemo. Sr. Martinez Izquierdo el cordial afecto con que mira á la que fué su diócesis, y ésta por conducto de su Boletin, aunque ya lo ha hecho S. S.º Ilma. en comunicacion expresiva, le manifiesta su profunda gratitud.

CRÓNICA DIOCESANA.

Funciones religiosas. Como estaba anunciado, S. S. I. celebró su primera Misa Pontifical en la Santa Basílica Catedral, el dia de la Asuncion de la Vírgen Sma., y predicó desde el espacioso estrado, que en pocas ocasiones se levanta, un magnífico sermon sobre el mismo Misterio. Terminada la Misa, dió solemnemente la bendicion al pueblo en nombre de Su Santidad. La concurrencia de fieles, ávidos de lucrar la indulgencia plenaria y de oir la voz de su nuevo Pastor, fué extraordinaria.

Al siguiente dia tuvo lugar en el augusto y severo templo de las Agustinas la funcion solemnísima con que terminaba la Novena que se venia celebrando al

glorioso S. Roque. En ella predicó tambien S. S.* Ilustrísima desde el artístico púlpito de marmol, de que nunca se habia hecho uso. En la noche del propio dia recorrió las calles principales y la Plaza Mayor la procesion-rogativa que tanto esmero pusieron en organizar las Conferencias de San Vicente de Paul. El número de fieles que en interminables filas iban con hachas encendidas, el fervor de la multitud, el imponente cántico de la Letanía de los Santos, lo apacible y sereno de la noche dieron á este acto una grandeza sublime, y puede decirse que ha sido de las más notables solemnidades que Salamanca ha presenciado.

La fiesta de S. Agustin congregó de nuevo en su templo á los fieles de la Capital. El Illmo. Prelado asistió á la misa solemne, é hizo por la tarde de Pontifical la Reserva del SSmo. Sacramento.

Por último, tanto en las dos fiestas mencionadas, como en la que celebró la V. Congregacion de la SSma. Trinidad en honor de Jesús Redentor Rescatado, nuestro amantísimo Prelado repartió la Sagrada Comunion á gran número de fieles, dirigiéndoles ántes desde el altar su fervorosa palabra.

Nuestra Señora de la Vega. De año en año aumenta la devocion de Salamanca á su excelsa Patrona Nuestra Sra. de la Vega. En su funcion celebrada el dia 8 del corriente en el magnifico templo de S. Esteban por los PP. Dominicos, ensalzó las glorias de la Señora nuestro amadísimo Prelado. La concurrencia fué la que demandaba una fiesta de tanta importancia.



Viaje del Ilmo. y Rmo. Prelado á Alba de Tórmes. -Interrumpida por lo crítico de las circunstancias la hermosa tradicion de que los Ilmos. Prelados hiciesen su entrada en la diócesis por la Villa que guarda las Sagradas Reliquias de Sta. Teresa de Jesús, nuestro amado Sr. Obispo no quiso diferir más dias que los indispensables su visita al sepulcro de la Reformadora del Carmelo. El Ilmo, Cabildo Catedral se asoció á su deseo y designó para que acompañasen á S. S. I. en tan piadoso viaje á los Sres. Dignidad de Chantre y Canónigo D. Ramon Barberá, Presidente y Secretario respectivamente de la corporacion. La recepcion por parte de la poblacion fué la que podía y debia esperarse. Clero, autoridades, Religio sos Carmelitas, asociaciones y nn gentio inmenso acudieron a dar la bienvenida al nuevo Pastor, quien despues de celebrar el santo Sacrificio ante el sepulero venerando de la gran Santa, visitó las tres comunidades de Religiosas, quedando complacido de su observancia, así como de las muestras de amor que de todos recibiera.

Procedimiento acertado.—La Gefatura de obras públicas de esta Provincia, antes de emprender la reparacion de las del Puente de esta Ciudad, urgentes por cuanto está avanzada la ópoca de estiage, ha procurado obtener el permiso necesario para trabajar en ellas los dias festivos, y S. S. I. en vista de la necesidad, lo ha otorgado, quedando complacencido del procedimiento observado, pues muestra el respeto que inspira á las altas autoridades de la provincia la santificacion del dia del Señor.

Junta provincial de socorros.—En el despacho del Sr. Gobernador civil se constituyó la Junta mandada formar de Real órden para arbitrar recursos á los pueblos epidemiados. Nuestro Prelado, invitado oportunamente, asistió en persona á la Junta en la cual se acordó esperar contestacion de cierta consulta al Gobierno, para proceder ulteriormente.

S. S. Illma. designó por representante suyo en dicha Junta al Sr. Presidente del Cabildo y dignidad de Chantre, Sr. Alvarez de Castro, el cual desempeña á la vez el cargo de Tesorero. En las oficinas eclesiásticas no se ha recibido aviso ninguno, en órden á la Junta mencionada, del Ministerio rerpectivo.

CARTA

del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, de Su Santidad,

Monseñor Benito Sanz y Forés, Arzobispo de Valladolid.

A ruego de Monseñor Nuncio Apostólico de Madrid me encargué de presentar al Santo Padre el Mensaje de los Prelados de esa Provincia Eclesiástica, adhiriéndose á las doctrinas y enseñanzas contenidas en la carta Pontificia al Sr. Cardenal Arzobispo de París, y con tanto mayor gusto lo hice cuanto que estaba seguro de que el acto colectivo daría á Su Santidad el dulce consuelo que le produce cuanto puede ser argumento de la perfecta union del Episcopado Católico con la Suprema Cabeza de la Iglesia.

Cumpliendo ahora el encargo que me ha confiado Su Santidad, me complazco en manifestar á V. S. Hastrisima y Rma. y á sus Sufragáneos la particular satisfaccion que le ha proporcionado este Mensage, y en participar la Bendicion Apostólica que, en prenda de agradecimiento y benevolencia, afectuosamente envia á todos los firmantes.

Aprovecho además esta ocasión para renovar la protesta del muy distinguido aprecio con que soy de Vuestra Señoría Ilma. y Rma. sincero servidor.—L. Card. Jacobini.

Roma 22 de Julio de 1885.

En el dia de hoy se ha recibido de la Nunciatura Apóstólica, el siguiente documento que nuestro Ilustrísimo y Rmo. Prelado ordena publicar en el BOLETIN de la Diócesis:

DECRETUM.

URBIS ET ORBIS.

Inter plurimos Apostolicae vigilantiae actus, quibus Sanctissimus Dominns Noster LEO PP. XIII, ab inito Summi Pontificatus munere, Ecclesiae ac universae societati, Deo adiuvante, optatae tranquillitati restituendis consulere satagit; luce clarior nitet Encyclica Epistola Supremi Apostolatus, I Septembris MDCCCLXXXIII, de celebrando toto mense Octobri eius anni gloriosae Dei Matris Mariae sacratissimo Rosario. Quod sane speciali Dei providentia praecipue institutum est ad potentissimum caeli Reginae praesens auxilium adversus christiani nominis hostes exosens

randum, ad tuendam fidei integritatem in dominico grege, animasque divini sanguinis pretio redemptas e sempiternae perditionis tramite eripiendas. Tum vero laetissimi christianae pietatis et fiduciae in caelesti Mariae Virginis patrocinio fructus in omni loco catholici orbis ex tam salutari opere eo mense collecti, tum adhuc insidentes calamitates causa fuerunt, ut subsequente anno MDCCCLXXXIV, die XXX Augusti, aliae accesserint Apostolicae litterae Superiore anno, cum iisdem hortationibus et praeceptionibus pro adventante eo mense Octobri pari solemnitate ritus ac pietatis fervore in beatissimae Virginis Mariae a Rosario honorem dedicando; eo quod praecipuus fructus boni operis et arrha consequuturae victoriae sit in inceptis perseverantia. Hisce autem inhaerens idem Sanctissimus Dominus, cum hinc nos hactenus mala multa undique perturbent, inde vero permaneat et florescat in christiano populo ea fides, quae per caritatem operatur, et veneratio ac fiducia in amantissimam Dei Genitricem propemodum immensa; eo impensiori studio et alacritate nunc ubique perseverandum vult unanimiter in oratione cum Maria Matre Iesu. Certam enim in spem erigitur fore ut ipsa, quae sola cunctas haereses interemit in universo mundo, nostris accedentibus dignis poenitentiae fructibus, flectat denique iram vindicem divinae iustitiae, incolumitatemque adducat et pacem.

Quapropter Sanctitas Sua quaecumque duobus praeteritis annis constituit de mense quo solemnia celebrantur beatae Virginis Mariae a Rosario, hoc pariter anno, et annis porro sequentibus praecipit et statuit, quadusque rerum Ecclesiae rerumque publica-

rum tristissima haec perdurent adiuncta, ac de restituta Pontifici Maximo plena libertate Deo referre gratias Ecclesiae datum non sit. Decernit itaque et mandat, ut quolibet anno a prima die Octobris ad secundam sequentis Novembris, in omnibus catholici orbis parochialibus templis, et in cunctis publicis oratoriis Deiparae dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Mariani Rosarii decades cum Litaniis Lauretanis quotidie recitentur: quod si mane fiat, Missa inter preces celebretur, si a meridie, sacrosanctum Eucharistiae Sacramentum adorationi proponatur, deinde fideles rite lustrentur. Optat quoque ut a Sodalitatibus sacratissimi Rosarii religiosae pompae, ubi id per civiles leges licet, publice ducantur.

Indulgentias singulas, alias concessas, renovando, omnibus qui statis diebus publicæ Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem eiusdem Sanctitatis Suæ oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim haec egerint, septem annorum ac septem quadragenarum apud Deum Indulgentiam singulis vicibus concedit. Eis autem qui supradicto tempore decies saltem vel publice in templis, vel legitime impediti, privatim eadem peregerint, sacramentali confessione expiatis et sacra synaxi refectis, plenariam admissorum Indulgentiam de Ecclesiæ thesauro impertit. Plenissimam hanc culparum veniam et poenarum remissionem his omnibus pariter largitur, qui vel ipso die festo beatæ Virginis a Rosario, vel quolibet ex octo insequentibus diebus, sacramenta, ut supra, perceperint, et in aliqua sacra aede iuxta Suam mentem Deo eiusque Sanctissimæ Matri supplicaverint.

Qua de re et illis consulens fidelibus qui ruri viventes agri cultione praecipue Octobri mense distinentur, Sanctitas Sua concedit ut singula superius disposita, cum sacris etiam Indulgentiis, eorum in locis, ad insequentes vel Novembris vel Decembris menses, prudenti Ordinariorum arbitrio, differri valeant.

De hisce vero omnibus et singulis Sanctissimus Dominus Noster per Sacram Rituum Congregationem praesens edi decretum, et ad omnes locorum Ordinarios pro fideli executione transmitti mandavit. Die 20 Augusti 1885.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. Praefectus.—Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

Declaracion de la sagrada congregacion general de la inquisision.

Infandum incestùs fiagitium peculiari semper odio sancta Dei Ecclesia prosequuta est, et summi Romani Pontifices statuerunt, ut qui eo sese temerare non erubuissent, si ad apostolicam Sedem confugerent petendæ causa dispensationis super impedimentis matrimonium dirimentibus, eorum preces, nisi in eis de admisso scelere mentio facta esset, obreptionis et subreptionis vitio infectæ haberentur, atque ideo dispensatio esset invalida; idque ea sanctissima de causa cautum fuit, ut ab hoc gravissimo crimine christifideles arcerentur.

Hanc S. Sedis mentem testantur tum alia documenta, tum decretum, quod novissimè supremum sanctæ

romanæ et universalis Inquisitionis consilium, ipso approbante Romano Pontifice, feria IV die 1 Augusti 1866 tulit, quod est huiusmodi: «subrepticias esse, »et nullibi ac nullo modo valere dispensationes, quæ »sive directe ab apostolica Sede, sive ex pontificia de-»legatione super quibuscumque gradibus prohibitis »consanguinitatis, affinitatis, cognationis spiritualis »necnon et publicæ honestatis conceduntur, si sponsi wante earumdem dispensationum executionem, sive »ante sive post earum impetrationem incestus reatum »patraverint; et vel interrogati, vel etiam non interro-»gati, malitiose vel etiam ignoranter reticuerint copu-»lam incestuosam inter eos initam, sive publice ea no-»ta sit sive etiam occulta, vel reticuerint consilium et »intentionem qua eamdem copulam inierunt, ut dis-»pensationem facilius assequerentur.» S. Pœnitentiaria vestigiis insistens supremæ Inquisitionis id ipsum die 20 Julii 1879 statuit.

Verum cum plurimi sacrorum Antistites sive seorsum singuli, sive conjunctim S. Sedi retulerint, maxima ea de causa oriri incommoda cum ad matrimonialium dispensationum executionem proceditur, et hisce præsertim miseris temporibus in fidelium perniciem non raro vergere quod in eorum salutem sapienter inductum fuerat, Sanctissimus D. N., Leo divina providentia Papa XIII, eorum postulationibus permotus, re diu ac mature perpensa, et suffragio adherens Emmorum. S. R. E. Cardinalium in universa christiana republica una mecum Inquisitorum generalium, hasce litteras omnibus locorum Ordinariis dandas jussit, quibus eis notum fieret, decretum superius relatum S. Romanæ et universalis Inquisitionis et S. Pœni-

tentiariæ, et quidquid in eumdem sensum alias declaratum, statutum aut stylo Curiæ inductum fuerit á se revocari, abrogari nulliusque roboris imposterum fore decerni; simulque statui et declarari, dispensationes matrimoniales posthac concedendas, etiamsi copula incestuosa, vel consilium et intentio per eam facilius dispensationem impetrandi reticita fuerint, validas futuras: contrariis quibuscumque etiam speciali mentione dignis minime obstantibus.

Dum tamen ob gravissima rationum momenta á pristino rigore hac super re Sanctissimus Pater benigne recedendum ducit, mens Ipsius est, ut nihil de horrore, quod incestús crimen ingerere debet, ex fidelium mentibus detrahatur; imo vero summo studio excitandos vult animarum Curatores, aliosque quibus fovendæ inter christifideles morum honestatis cura demandata est, ut prudenter quidem, prout rei natura postulat, efficaciter tamen elaborent huic facinori insectando, et fidelibus ab eodem, propositis pænis quibus obnoxii fiunt, deterrendis.

Datum Romæ ex Cancellaria S. O. die 25 Junii 1885.

—Addictissimus in Domino—R. Car. Monaco.

IMPORTANTE.

Llamamos la atencion, principalmente de los que aspiren á recibir Órdenes sagradas, sobre los siguientes artículos de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del ejército:

«Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para

todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley.

»Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situacion que la ley y reglamentos determinen.

»Art. 2.º La duracion de este servicio será de doce años en el ejército de la Península, desde el dia en que los mozos ingresen en Caja.

»Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

»Primera: Mozos en las Cajas de recluta.

»Segunda: En servicio activo permanente.

»Tercera: En reserva activa ó con licencia.

»Cuarta: Reclutas en depósito ó condicionales.

»Quinta: En la segunda reserva.

»Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situacion.

»Art. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situacion; permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fueren llamados por las autoridades militares de que dependan.

»Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observacion médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situacion, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

»Art. 4.º Los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposicion legal sean destinados á la

segunda situacion, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situacion de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de partes de los cuerpos armados, hasta que los individuos extingan en éstos el tiempo que les corresponderia estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá tambien anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instruccion ú otras causas lo aconsejen.

»Art. 5.° Constituirán la tercera situacion ó de reserva activa los soldados, cabos y sarjentos que habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujecion al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situacion extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el dia en que fueron alta en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo, y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

»Art. 6.º Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situacion de reclutas en depósito sin

goce de haber alguno, en la cual servirán seis años desde el dia de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

Art. 7.º Todos los indivíduos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.º, obtendrán sin demora el pase á la quinta situacion ó segunda reserva sin goce de haber alguno, y serán destinados, precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situacion, siendo alta en el batallon de la localidad á que correspondan, donde extinguirán el resto de los doce años á contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

»Solo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los indivíduos de tropa á dicha situacion. Tambien en caso de guerra, áun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situacion de aquellos indivíduos que estén en operaciones de campaña, interin no sea posible su reemplazo.

»Art. 12. Los indivíduos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situacion, y los que estén sujetos á revision de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir Órdenes sagradas; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos, y dedicarse á profesio-

nes ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó

que no les impidan acudir al llamamiento.

»Los individuos de la segunda reserva podrán recibir Órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesion ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

»Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir Órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situación, ó sea hasta un año despues que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

»Art. 13. Los que por virtud de la autorizacion concedida en el artículo anterior recibieron Órdenes sagradas, se incorporarán al ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio, como los demás individuos de su clase y alistamiento.»

CONSEJOSTDE ACTUALIDAD.

Merece que se recomiende en tiempo de epidemia el empleo racional de los desinfectantes químicos, pues éstos, con la esmerada limpieza en las casas, ayudan mucho á remover el peligro de una invasion colérica.

El Sr. Dr. D. Juan Manuel Bellido Carbayo, profesor de este Seminario Conciliar Central, ha expuesto aquellos con toda exactitud en el próximo pasado mes de Agosto, en el periódico «La Tésis.» Bueno fuera

que en sus reflexiones y advertencias se fijaran los Sres. Párrocos, á fin de que utilizasen aquéllas en provecho de sus feligreses respectivos.

Por lo demás, hoy nos limitamos á decir que con cinco céntimos de peseta, en moneda de cobre, puestos en una taza de porcelana y echando sobre aquéllos una cantidad de ácido nítrico, aproximadamente igual en peso á tres monedas de cobre de cinco céntimos, podrian purificarse las alcobas de una casa de los miasmas, que, desprendidos en la noche, impregnaron la ropa que abrigó á cada cual, durante el reposo nocturno.

Tambien se aconseja el uso prudente de la caparrosa azul ó piedra lipis, tan conocida entre los que labran el campo feraz de esta provincia: porque con diez gramos solamente de aquella sustancia mineral desleidos en dos cuartillos de agua, se obtiene un medio poderoso de fijar el amoniaco, que desprende la orina conservada en vasos de noche, durante un tiempo más ó ménos largo. Basta que en cada vaso se hechen cien gramos de la mencionada disolucion, ó sea el peso de diez piezas de cobre de diez céntimos de peseta, pudiendo utilizar el resto cada dia para regar ligeramente el piso de la casa antes de barrer; procúrese hacer este riego por medio de una escoba pequeñita de baleo. porque la disolucion á que aludimos es muy venenosa. Cuídese con esmero y diligencia no comun de blanquear las casas á menudo y muy especialmente las habitaciones de dormir; porque la cal destruye muchos gérmenes nocivos, que el aire puede haber fijado en las paredes interiores de las moradas referidas.

ANUNCIO.

La Testamentaría de la Sra. D.ª Margarita Arribas (q. e. p. d.) vecina que fué de los Villares de la Reina, ha acordado conceder seis dotes para Religiosas en conventos de esta Ciudad, y veinte pensiones completas ó mediadas á jóvenes que aspiren á ser Maestras de instruccion primaria. El valor de las dotes será fijado por el Illmo. y Rmo. Prelado, y las pensiones consistirán en seis reales diarios por el tíempo del próximo curso de 1885-86 en la Escuela Nornal, que continuarán en los siguientes si el éxito de los exámenes de las agraciadas y el comportamiento moral de las mismas satisficiesen á la testamentaría. Las pensiones incompletas representarán la mitad de expresada cantidad diaria. Estas pensiones se otorgarán al terminar el próximo Octubre, debiendo presentarse las solicitudes antes del dia 16 del próximo mes. Todos los memoriales recibidos hasta ahora se consideran caducados; y las pretendientes, en los que suscriban, harán constar cuantas circunstancias y méritos puedan juzgarse dignos de aprecio por la testamentaría, que desea recaigan estas gracias en las jóvenes más acreedoras á ellas por sus prendas morales é intelectuales y por la escasez de recursos. Se estimará circunstancia favorable á la pretension el parentesco con la señora testadora, que habrá de comprobarse en debida forma, ó indicar fácil.medio de comprobacion. Todos los documentos deben dirigirse á la testamentaria y ser entregados al Sr. D. Calisto Lajas, Canónigo Doctoral, que vive en esta Ciudad, calle de la Estafeta, núm. 29.

Noтa. Se recomienda á los Sres. Párrocos den á este anuncio la posible publicidad.

Salamanca. — Imp. de Oliva